



**BOLETIN
DE**

OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Diputacion provincial.

Circular.

El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 20 de Octubre último, dice al Sr. Gefe superior político lo siguiente.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme, con fecha de 15 del corriente, el Real decreto que sigue:

A fin de establecer un método claro y uniforme en el gobierno economico político de las provincias, y que sus diputaciones, gefes políticos y Ayuntamientos no tengan dudas ni incertidumbre acerca de la esfera respectiva de sus facultades, cuyas dudas siempre redundan en perjuicio del servicio publico, y del interes de los pueblos, he venido, à nombre de mi augusta hija la Reina Doña ISABEL II, en decretar, hasta la resolucion de las Cortés, lo siguiente.

Art. 1.º Se establece en su fuerza y vigor la ley de les Cortés de 3 de Febrero de 1823, relativa al gobierno economico político de las provincias.

Art. 2.º Se suspende sin embargo el artículo 245 de dicha ley relativo a los sueldos de los Gefes políticos, los cuales deberan seguir disfrutando los que hoy cobran.

Art. 3.º Se suspenden así mismo el art. 44 que versa sobre el tanto por ciento que debe remitirse à la Depositaria de la Diputacion provincial, al tiempo de hacerlo de las cuentas y del espediente de reparos y observaciones de propios debiendo continuar por ahora la disposicion que rige actualmenté en esta materia.

Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.”

Y hallandose impresa por acuerdo de esta Diputacion Provincial la ley de 3 de Febrero de 1823, de que se hace referencia, con el fin de que los Ayuntamientos de la Provincia puedan tenerla à la vista y arreglar a ella sus disposiciones, se les previene acudan à recoger el número de egemplares que segun la clase de cada uno les corresponda, à la oficina del despacho de este periodico donde se halla, satisfaciendo su importe à razon de 4 rs. por cada egemplar.

Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 29 de Noviembre de 1836. El Presidente interino.—*Matias Guerra*.—Por acuerdo de la Diputacion.—*Antonio de Torres*. Vice Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

La Esma. Diputacion Provincial, Comision de Armamento y Defensa, enterada de la heroica cuanto feliz y denodada lucha que en los pueblos de Doña Mencía y Priego sostubieron un puñado de valientes y decididos contra las facciones, en el uno de Abilés, Alvarez &c. y en el otro contra la de Manuel Jurado rechazandoles con perdida en entrambos de algunos foragidos, há acordado se inserten originales los partes que respectivamente de estas poblaciones, que han dado heroico egemplo en esta provincia, transcribe el administrador de Rentas estancadas y el alcalde primero constitucional, para que todos tomen egemplo, y las que por su indecision ò tividad han cesitado el desagrado de su autoridad no encuentren frivolos pretestos à

que acogerse para dejar de dar puntual cumplimiento a la circular de este Sr. Gefe superior político fecha 17 del corriente.

Córdoba 29 de Noviembre de 1836.—*Matias Guerra*.—Por acuerdo de la Diputación.—*Antonio de Torres*.—Vice Secretario.

Partes á que se refiere el anterior acuerdo.

*Administracion de Rentas Estancadas
de Priego.*

Las circunstancias criticas en que se halla esta Villa, me ha impedido el dar á V. noticias de lo ocurrido en el 18 del actual, en cuya madrugada fue invadida por las partidas reunidas de Avilés, Alvarez y otros cabecillas que en número de 60 caballos y otros tantos infantes pensaron triunfar de un puñado de valientes de que consta la partida de voluntarios creada en esta al mando de su esforzado cabo Pablo Gonzalez. En efecto á las seis de la mañana de citado dia fue sorprendida por los rebeldes la casa cuartel que ocupaba dicha partida de Voluntarios los que apesar de su sorpresa se sostubieron firmes hasta que varios patriotas y Nacionales, en bien corto número, se eprocsimaron con gran riesgo á dar los auxilios, con los que animados aquellos salieron del cuartel y trabaron un terrible combate, que duró mas de ocho horas con los facciosos que arrojados de calle en calle huyeron fuera de esta Villa, situandose en las alturas que la dominan, mas los voluntarios despues de su triunfo se vieron en la dura necesidad de evacuar la poblacion por haber concluido sus municiones pero afortunadamente una partida de 14 caballos que al mando de los llamados *Botijas* corrian el pais atraida por el fuego se incorporó con los que ya se retiraban y volviendo cargaron á los cobardes que ya entraban en el pueblo, acuchillaron á muchos y los demas huyeron precipitadamente con mil amenazas de que pronto volverian á quemar la poblacion.

El resultado ha sido el de cuatro muertos vistos, muchos heridos y cogidos varias armas, por nuestra parte lloramos la muerte de un voluntario que fue hecho prisionero y fusilado cruelmente á las puertas de esta Villa, otro voluntario herido de gravedad, el saqueo de una calle que dominaron y el haber puesto en libertad los presos de estas cárceles.

La faccion continua siempre en las inmediaciones siendo la villa de Carcabuey, distante una corta legua, el punto que ocupan continuamente.

Todo lo que pongo en noticia de V. para su debido conocimiento y que interin no se des-

truya la faccion nada puede hacerse.—Dios guarde á V. muchos años. Priego 24 de Noviembre de 1836.—*Geronimo Caracuel*.—Sr. Administrador de Rentas estancadas de la provincia de Córdoba,

*Presidencia del Ayuntamiento constitucional
de Doña Mencía.*

El Alcalde primero constitucional de esta villa da parte á V. E. de que habiendo pedido auxilio el Sr. Conde de Host Comandante del sexto escuadron primera brigada del Egercito de andalucia el dia 21 del corriente, con motivo de hallarse la faccion de Avilés en la de Zuheros, se presentaron voluntariamente cincuenta vecinos y Nacionales que pudieron armarse, saliendo muy de mañana con direccion á combatirle en dicho punto. Despues de tres dias de marcha en su persecucion, y de la mas penosa fatiga recorriendo las escabrosas sierras que se encadenan desde aquel pueblo, Carcabuey, Rute, y Lucena, regresaron á este; y á pocos momentos de diseminarse la fuerza, quedando solo un corto reten de guardia, fue sorprendida esta villa penetrando en ella la faccion del bandido Manuel Jurado. Sin dar tiempo á conunar una premeditada defensa, sali con el reten á explorar algunas calles, siendome ya preciso replegarme á mis casas, con el segundo Alcalde y Secretario del Ayuntamiento constitucional que me acompañaban. Colocados todos en distintas ventauas se trabó muy en breve con los enemigos que intentaban asaltarla un fuerte tiroteo, formando tan decidido empeño que lograron ponerse á cubierto de los fuegos, ocupando las ventanas de las casas inmediatas, forzando las puertas de la vecindad y sus corrales desde donde dirigian sus tiros con bastante acierto.

La serenidad y arrojo del decidido Patriota D. José de Solis Reinoso, empleado en la aduinistracion de Rentas de esta Provincia que hacia pocas horas habia escapado prisionero de sus garras, despreciando el peligro, consiguió desalojar de una ventana que estaba á su frente á dos facciosos que la ocupaban hiriendo gravemente á uno de ellos.

Las capitulaciones que solicitaba el Cabecilla, y sus amenazas nada arredraron, antes si acudiendo desde esta casa á la calle que está á su espalda, conseguí yo mismo herir á otro por lo que emprendieron su precipitada retirada, llevando siete heridos, tres de ellos que ya habran muerto, sin que por parte del vecindario se haya derramado una sola gota de sangre, y si solo el incendio de algunas puertas y robos que no se pudieron evitar.

Creo de mi deber recomendar á V. S. el mé-

rito del intrepido artesano Francisco Utrera, que hallándose aislado en su casa, sin seguridad para su defensa hirió gravemente á dos facciosos, por lo que fue saqueada su casa incendiándole hasta las camas y muebles que no pudieron llevarse, salvando solo milagrosamente á su desgraciada familia reducida ya al mas deplorable estado de miseria que saltó por diferentes corrales de la vecindad, siendo este benemérito Nacional muy acreedor, á que se le indemnizen sus perdidas conforme á lo prevenido por S. M. en sus reales ordenes.

Tambien han padecido algunos otros vecinos los mas crueles vejámenes y robos, quedando todos los de esta poblacion y muy particularmente mi familia espuestos á ser victimas, sino se consigue el pronto estermio de la canalla.

No debo omitir el distinguido servicio que prestó el alferiz de caballeria D. Francisco Maria Moreno saliendo peligrosamente á escape á dar parte de la ocurrencia al Sr. Comandante de la columna residente en Lucena, como lo ejecutó á las dos horas de su invasion.

Con motivo de tener indudablemente el rebelde Jurado un asilo seguro en Baena y Luque, distantes una legua de esta villa; y Avilés por la parte de la Sierra en la de Garcabuey y Rute, se halla Doña Mencia en una continua alarma, y comprometida estremadamente la seguridad de sus habitantes, en términos de verse precisado el Ayuntamiento á sostener un fuerte reten armado, pagado de las existencias del Pósito por carecer absolutamente de otro arbitrio de que valerse, hasta que V. E. se digne establecer en esta poblacion una columna de fuerza armada, como punto centrico y apropósito para acudir prontamente á combatir al enemigo, ya sea por la campiña ó la sierra por que no se retiran de su circunferencia; dignandose aprobar el arbitrio de que se ha valido el Ayuntamiento para poner á salvo á su vecindario, dedicado esclusivamente á la defensa del pueblo, distrayendose por consiguiente de las precisas obligaciones de que depende la subsistencia de sus familias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Doña Mencia 23 de Noviembre de 1836.—Francisco Muñoz y Reinoso.—Escmo. Sr. Presidente y vocales de la Diputacion Provincial de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 22 de Octubre procsimo pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Direccion General la Real

orden que sigue:

Illmo. Sr. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion General y Junta de Enagenacion de Bienes Nacionales se ha servido resolver, que el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas Nacionales que se enaganan, principie á contarse desde el dia en que satisfeca la primera quinta parte, se dé la posesion de ellas estendiéndose con la misma fecha las obligaciones que deben firmar los compradores á fin de evitar que estos hagan suyos simultaneamente en el intermedio desde la toma de posesion, hasta el dia de la fecha de las obligaciones, los rendimientos de las fincas y los intereses del papel en perjuicio de la masa de acreedores del Estado, y S. M. quiere que esta aclaracion sirva de rectificacion á lo dispuesto por el artículo 14 del Real decreto de 19 de febrero y el 48 y 49 de la Instruccion de 19 de Marzo últimos. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á esas oficinas de arbitrios para su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que para que llegue á noticia de los compradores de Bienes Nacionales debe V. S. mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia, por cuyo medio se evitará alguna ignorancia, y reclamaciones que podrán embarazar el curso de las operaciones.

Del recibo y de su publicacion se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Octubre de 1836.—Ramon Luis Escobedo.— Y para que llegue á noticia del público interesado en la anterior Real orden, he dispuesto se publique por medio de el Boletín oficial. Córdoba 20 de Noviembre de 1836. G.I.I. Antonio Ramirez de Arrellano.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 de Octubre último me dice de Real orden lo que sigue.

„Con esta fecha digo al Intendente de Galicia lo siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora de una esposicion suscrita por D. Gregorio Garcia Pau, y otros vecinos de Santiago á nombre de los cincuenta y seis de la misma ciudad, que al paso por ella del General Espartero con su columna expedicionaria satisficieron en el término de seis horas el empréstito de seiscientos mil rs. vn. que este pidió para poder continuar sin descanso la persecucion de los rebeldes, y por no haberles sido devuelta dicha cantidad, apesar de las seguridades que se les dieron de ello, piden se les reintegre de los fondos de la pagaduria de Egercio, ó bien del

producto de la anticipacion de doscientos millones; se ha servido S. M. resolver, atendiendo á las circunstancias de aquel generoso adelanto, que se admita su importe como dinero metálico en pago del cupo que en la expresada anticipacion correspondá satisfacer á la Ciudad de Santiago. Al efecto deberán dichos prestamistas obtener de su Ayuntamiento un testimonio en que se espese que los seiscientos mil rs. vn. fueron anticipados por ellos, individualizando las cantidades que aprontaron. La depositaria de Rentas de aquel Partido reintegrará bajo la mas estrecha responsabilidad la misma suma de los ingresos de la referida anticipacion, teniendo en cuenta la cuota que á cada uno de los citados prestamistas haya correspondido en esta. En el caso de ser ella igual á la cantidad que entregaron para aquel préstamo, deberá abonarseles el seis por ciento que se concedió por Real decreto de 30 de Agosto último á los que anticipasen sus cuotas; y si solo fuese en una parte se hará el abono que les correspondá en la proporción allí establecida. El depositario pasará el recibo del General Espartero acompañado del testimonio del Ayuntamiento de Santiago, al tesorero de esa Provincia, quien le entregará al comisionado del banco como metálico, para que remitiéndolo á la Direccion del propio establecimiento se formalize el documento por las oficinas superiores de la Corte, y se haga el cargo al presupuesto de Guerra.

Con este motivo se ha servido S. M. igualmente resolver que por el Ministerio del mismo ramo se espidan las órdenes correspondientes á los Generales en Jefe de los ejércitos, Capitanes Generales y demas Jefes militares para que siempre que las circunstancias les obliguen á hacer esacciones de esta especie, apesar de las prevencciones que anteriormente se han hecho sobre el particular, den avisos por duplicado á las autoridades de que dependan y al mismo Ministerio de Guerra. Y que se prevenga á los Intendentes para que lo hagan á sus subalternos, y á los Ayuntamientos de los pueblos, que no se abonará en pago de contribuciones cantidad alguna entregada por los mismos pueblos á los Jefes militares, si por duplicado no avisasen tambien en el acto á este Ministerio de mi cargo y al Intendente respectivo.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Y para que la preinserta soberana determinacion tenga puntual y cumplido efecto, en cuanto dice relacion con las corporaciones municipa-

les de la Provincia, he dispuesto trasladarla á VV. por medio del Boletín oficial.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Noviembre de 1836.—C. I. I.—Antonio Ramirez de Arellano.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

OTRA. La Contaduria de Rentas Nacionales de esta Provincia con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

Dbiendo quedar incorporado á los encabezamientos de Rentas Provinciales de los pueblos de esta Provincia el ramo de Generos Estrangeros, segun lo que tiene prevenido la Direccion General de Rentas en su orden 8 de Abril último, y que de este modo quede en egecucion el Real Decreto de 24 de Setiembre de 1833, ha procedido esta Contaduria á formar el correspondiente quinquenio, y resulta de él que los pueblos que al margen se espesan deben tener entendido que desde 1.º de Enero de 1837 queda agregado á su acopio dicho ramo, en la cantidad que se le detalla pudiendo arrendar ó administrar el ramo, segun mejor le acomode ó pueda convenir al común de vecinos, en la inteligencia de que si se arrendase deberá remitirse á la aprobacion de V. S. el espediente como se ejecuta con los de los demas ramos que componen los encabezamientos de provinciales.—Con este motivo lo hago presente á V. S. para que se sirva circular á los pueblos referidos la competente orden para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y lo digo á VV. para los fines que propone la Contaduria de provincia designando á continuacion la cantidad que á cada cual corresponde.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Noviembre de 1836.—C. I. I.—Antonio Ramirez de Arellano.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de

Aguilar.	3.773	12
Montilla.	5.560	
Fernan Nuñez.	2.320	
Montero.	2.950	27
Rambla.	4.318	20
Bujalance.	4.560	
Priego.	8.064	
Rute.	3.540	
Lucena.	10.013	11
Baena.	8.156	33
Palma.	5.529	

Córdoba Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.